



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00055-00

DEMANDANTE: FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO

DEMANDADOS: ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se otea la presentación del escrito de subsanación en el término de cinco (5) días otorgado en el auto fechado 12 de abril de 2023, en donde se corrigieron las falencias detectadas a la demanda.

En ese orden de ideas, el estrado avista que la demanda satisface todos los requisitos formales tanto los generales y específicos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 del C.G.P.; y en consecuencia el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciada por el señor FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO contra ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada conformada por ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en los artículos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

291, 292 del C. G. del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-88152 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instalen las vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G del P., en el predio reclamado en *usucapión*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA